

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1941

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SAYA VASQUEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00598-00

La apoderada de la parte demandante, en atención al requerimiento hecho por este despacho, allega el certificado de tradición del bien inmueble, donde consta el registro de la medida decretada.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se encuentran notificado, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **DIEGO FERNANDO SAYA VASQUEZ** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3006 de fecha 25 de octubre de 2022.

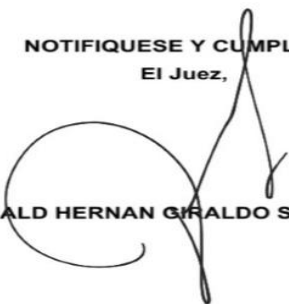
SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 5.850.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: AGREGAR el certificado de tradición del inmueble aportado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA